

Constancia secretarial. A Despacho de la Juez informando que en la causa se encuentra señalada fecha de audiencia para día de hoy. Por otra parte, se observa que el Conjunto Residencial Torres de Valgarda 25 no ha aportado respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de abril de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 877

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Sería del caso llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada para la calenda; no obstante, a ello se opone que a la fecha **no** obra respuesta del Administrador o representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE VALGARDA 25** ni del Jefe de seguridad de dicho complejo residencial, por lo que el Despacho dispone **requerir** nuevamente a la entidad bajo los apremios de Ley para que ofrezca respuesta en un término **no** superior a **CINCO DÍAS (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia. Asimismo, se informa que actualmente el Despacho tiene en curso sendos tramites constitucionales por evacuar, además de dos procesos de restablecimiento de derechos por zanjar, asuntos que tiene un trato preferente y sumario.

En consecuencia, se proveerá nueva fecha para el día **DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO (9:45 AM)**.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados, librar el oficio dirigido al Conjunto Residencial, indicando en la comunicación que puede hacerse acreedor de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que reza:

“(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...).”

ii. Por otro lado, se requiere a la apoderada judicial para que en su deber de colaboración de cuenta de las gestiones a efectos de obtener el recaudo de la prueba conforme al numeral 8 del art. 78 del C.G.P.

iii. Notificar la presente decisión además de los estados, remitiendo la providencia a los correos electrónicos de las partes y abogada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd488c5cf5b1672c17e745f5b0df928bbe80683c0d4c4b98d3c6d9e8e3b3098a**

Documento generado en 30/04/2024 09:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>